



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: ÁLVARO ALFONSO DÍAZ ARAÚJO

DEMANDADO: EFRAÍN SANMARTÍN JULIO (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00353-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderado judicial por ÁLVARO ALFONSO DÍAZ ARAÚJO contra EFRAÍN SANMARTÍN JULIO (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor EFRAÍN SANMARTÍN JULIO, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado al demandante.

QUINTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

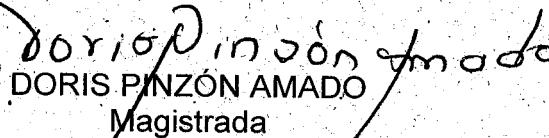
SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días

después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

NOVENO: Reconózcase personería al doctor DAVID SIERRA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.937.175, portador de la tarjeta profesional No. 119.906 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor ÁLVARO ALFONSO DÍAZ ARAÚJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/ivm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA - ORALIDAD)

DEMANDANTE: DISNALDO ALFONSO PERPIÑÁN IBARRA

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00387-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte actora contra del fallo de tutela de fecha 29 de noviembre de 2019, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, dese aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada